



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.712 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 18 primer párrafo y SE ADICIONAN las fracciones XVIII y XIX al artículo 44 de La Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sólo podrán llevarse a cabo, cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado.

...

ARTÍCULO 44. ...

I a XVII. ...

XVIII. Se trate de Instituciones Calificadoras de Valores debidamente autorizadas;

XIX. Se trate de agentes estructuradores e intermediarios financieros.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2012, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 712

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 20 de diciembre de 2011.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.


DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.


DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.